

3817 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 20 de febrero de 2000, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 20 de febrero de 2000, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 38, 30, 34, 48, 44 y 47.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 9.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 27 de febrero de 2000, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

3818 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el 2000.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I-1

Condiciones especiales del Seguro Combinado en Cebolla

De conformidad con el Plan Anual de Seguros del 2000 aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cebolla contra los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

Modalidad A. Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad B. Ciclo precoz medio: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en el otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas de hojas, por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No son objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigésima primera —reposición o sustitución del cultivo—, o, en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios

de construcción. Asimismo, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo, en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el/los siniestro/s cubierto/s, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el/los siniestro/s cubierto/s, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerada como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el/los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de «oreo» o secado con un límite máximo de quince días a contar desde el momento en que es arrancada.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de cebolla, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera de estas especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se

realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de

esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoseptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de helada, viento e inundación: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado: Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el Agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante «Agroseguro, Sociedad Anónima»), calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la/s parcela/s (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la/s parcela/s afectada/s.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimooctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigo.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una franja completa por cada 20 o, en su caso, una línea completa de cada 20.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. Siniestro mínimo indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores, respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

Riesgo de helada o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada. A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

Riesgo de inundación: 30 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea acumulable entre sí o con otros riesgos, y a efectos de su contabilización para el cálculo de la indemnización, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable, cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela, deducidos los daños indemnizables de los otros riesgos, deberán ser superiores al 30 por 100.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Helada, pedrisco y viento: En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Inundación: En el caso de producirse exclusivamente siniestros de inundación que superen el mínimo indemnizable, tal y como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando, por tanto, a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestro de inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100), del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables de helada, pedrisco y viento.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
5. Se determinarán para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación, según lo establecido en la condición decimosexta.
6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.
7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia para los riesgos de helada, pedrisco y viento, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con el contenido.

Decimoctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada e inundación y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agro-

seguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las modalidades A y B de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
 4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agroseguro de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y, en la reposición, los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

Túneles de plástico.
Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación de la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, la norma específica, aprobada por Orden 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Vigésima cuarta. Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva declaración de seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en la/las última/s campaña/s.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 94 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

Ratio: Ind/PCneta (1)	Contratación dos últimas campañas			Contratación última campaña
	¿Declaración de siniestro? Penúltima/última campaña			¿Declaración de siniestro? Última campaña
	No/sí	Sí/no	No/no	No
< 50 por 100	5	10	12	5
50-80 por 100	—	8	10	5
Resto	—	5	8	5

(1) El ratio: Ind/PCneta es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

Estas bonificaciones serán de aplicación sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

CUADRO 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes, se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento e inundación.

Cebolla (modalidad A)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantía	Duración máxima de las garantías — Meses
Albacete.	Pedrisco.	20-10	5,5
Alicante.	Pedrisco.	30- 9	5
Almería.	Pedrisco.	15-10	6
Ávila.	Helada, pedrisco.	31-10	7
Badajoz.	Pedrisco.	31- 8	6
Baleares.	Helada, pedrisco.	31- 8	5
Barcelona.	Pedrisco.	30- 9	7,5
Burgos.	Pedrisco.	30- 9	5
Cáceres.	Pedrisco.	30- 9	6
Castellón.	Pedrisco.	31-10	6
Ciudad Real.	Pedrisco.	30- 9	5
Córdoba.	Helada, pedrisco.	30- 9	6
Cuenca.	Pedrisco.	20-10	5,5
Granada.	Pedrisco.	15-10	5
Guadalajara.	Pedrisco.	20-10	5,5

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantía	Duración máxima de las garantías — Meses
Huesca.	Pedrisco.	15-10	5
Jaén.	Helada, pedrisco.	30-11	6
León.	Helada, pedrisco.	31-10	6
Lleida.	Pedrisco.	30- 9	7,5
Lugo.	Helada, pedrisco.	30- 9	7
Madrid.	Pedrisco.	30- 9	5
Málaga.	Helada, pedrisco.	31-10	6
Murcia.	Pedrisco.	15-10	6
Navarra.	Pedrisco.	15-10	7
Ourense.	Helada, pedrisco.	30- 9	5
Palencia.	Helada, pedrisco.	30-11	8
Pontevedra.	Pedrisco.	31- 8	5
Rioja (La).	Pedrisco.	15-10	5
Salamanca.	Helada, pedrisco.	30- 9	5
Segovia.	Pedrisco.	30- 9	5
Tarragona:			
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y TM de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.	Helada, pedrisco.	15-10	6,5
Resto provincia.	Pedrisco.	15-10	6,5
Teruel.	Pedrisco.	15-10	5
Toledo.	Pedrisco.	30- 9	5
Valencia:			
Comarcas: Requena-Utiel, Valle de Ayora, Alto Turia y Rincón de Ademuz.	Pedrisco.	31-10	7
Resto provincia.	Pedrisco.	31- 8	6
Zaragoza.	Pedrisco.	15-10	5

Cebolla (modalidad B)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantía	Duración máxima de las garantías — Meses
Almería.	Helada, pedrisco.	31- 8 (*)	7
Badajoz.	Helada, pedrisco.	15- 7 (*)	6
Baleares.	Helada, pedrisco.	30- 6 (*)	6
Barcelona.	Pedrisco.	31- 5 (*)	5
Cádiz.	Helada, pedrisco.	30- 6 (*)	6
Castellón.	Pedrisco.	30- 6 (*)	7
Córdoba.	Helada, pedrisco.	30- 6 (*)	7
Girona.	Pedrisco.	15- 8 (*)	8
Granada.	Helada, pedrisco.	15- 7 (*)	6
Huelva.	Pedrisco.	30- 6 (*)	7
Madrid.	Helada, pedrisco.	15- 7 (*)	6
Murcia.	Helada, pedrisco.	15- 8 (*)	7
Sevilla.	Pedrisco.	30- 6 (*)	7
Tarragona:			
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y TM de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.	Helada, pedrisco.	15- 7 (*)	5
Resto provincia.	Pedrisco.	15- 7 (*)	5
Valencia.	Pedrisco.	30- 6 (*)	8
Zaragoza:			
TM de Zaragoza.	Helada.	15- 6 (*)	6
Resto de provincia.	Pedrisco.	15- 6 (*)	6

Las fechas límite de garantía corresponden al año en curso, excepto las que figuran con (*), cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

ANEXO - II - 1

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
CEBOLLA

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION
DECLARADA
PLAN - 2000

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		A P"COMB.	B P"COMB.
	A	B		
02 ALBACETE				
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS		3,98	
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS		4,20	
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS		4,32	
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS		5,61	
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS		4,20	
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS		4,35	
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS		7,58	
03 ALICANTE				
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS		2,31	
2 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS		1,87	
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS		1,87	
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS		1,65	
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS		1,87	
04 ALMERIA				
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS		2,29	10,07
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS		1,53	4,27
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS		1,67	2,83
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS		1,67	4,52
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS		1,67	4,77
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS		1,45	4,60
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS		1,67	2,49
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS		1,67	2,33
05 AVILA				
1 AREVALO-MADRIGAL	TODOS LOS TERMINOS		10,35	
2 AVILA	TODOS LOS TERMINOS		11,70	
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	TODOS LOS TERMINOS		8,31	
4 GREDOS	TODOS LOS TERMINOS		11,62	
5 VALLE BAJO ALBERCHE	TODOS LOS TERMINOS		10,62	
6 VALLE DEL TIETAR	TODOS LOS TERMINOS		7,11	
06 BADAJOZ				
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS		1,29	3,59
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS		1,15	4,16
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS		1,15	4,01
4 PUEBLA ALCOCER	TODOS LOS TERMINOS		1,15	4,44
5 HERRERA DUQUE	TODOS LOS TERMINOS		1,15	4,76
6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS		1,29	4,27
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS		1,29	4,94
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS		1,76	6,58
9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS		1,66	3,87
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS		1,66	5,64
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS		1,90	7,94
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS		1,44	6,85
07 BALEARES				
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS		1,72	2,85
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS		1,72	2,85
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS		1,43	2,56
08 BARCELONA				
1 BERGUEDA	TODOS LOS TERMINOS		2,71	2,71
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS		3,39	3,39
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS		3,39	3,39
4 MOIANES	TODOS LOS TERMINOS		2,71	2,71
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS		2,86	2,86
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS		2,71	2,71
7 HARESME	TODOS LOS TERMINOS		2,86	2,86
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS		2,86	2,86
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS		2,86	2,86
10 BAIX LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS		1,61	3,31
09 BURGOS				
1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS		3,83	
2 BUREBA-EBRO	TODOS LOS TERMINOS		6,07	
3 DEMANDA	TODOS LOS TERMINOS		6,07	
4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS		4,53	
5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS		4,53	
6 PISUERGA	TODOS LOS TERMINOS		7,61	
7 PARAMOS	TODOS LOS TERMINOS		4,53	
8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS		6,07	
10 CACERES				
1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS		2,28	
2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS		2,28	
3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS		2,28	
4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS		2,20	
5 LOGROSAN	TODOS LOS TERMINOS		2,42	
6 NAVALMORAL DE LA MATA	TODOS LOS TERMINOS		2,57	
7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS		2,79	

MODALIDAD:		A	B	MODALIDAD:		A	B
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.		
8 PLASENCIA			2 RIPOLLES				
TODOS LOS TERMINOS	1,72		TODOS LOS TERMINOS			2,19	
9 HERVAS			3 GARROTXA				3,59
TODOS LOS TERMINOS	2,42		TODOS LOS TERMINOS				
10 CORIA			4 ALT EMPORDA				2,19
TODOS LOS TERMINOS	2,28		TODOS LOS TERMINOS				
11 CADIZ			5 BAIX EMPORDA				2,41
1 CAMPIÑA DE CADIZ			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS		3,71	6 GIRONES				2,64
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS		2,61	7 SELVA				2,41
3 SIERRA DE CADIZ			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS		5,48	18 GRANADA				
4 DE LA JANDA			1 DE LA VEGA			2,09	10,22
TODOS LOS TERMINOS		3,19	TODOS LOS TERMINOS				
5 CAMPO DE GIBRALTAR			2 GUADIX			2,09	10,81
TODOS LOS TERMINOS		2,76	TODOS LOS TERMINOS				
12 CASTELLON			3 BAZA			2,24	8,73
1 ALTO MAESTRAZGO			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	11,91	11,91	4 HUESCAR			2,33	10,46
2 BAJO MAESTRAZGO			TODOS LOS TERMINOS			1,95	10,62
TODOS LOS TERMINOS	7,25	7,25	5 IZNALLOZ			1,95	6,18
3 LLANOS CENTRALES			TODOS LOS TERMINOS			2,09	6,89
TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,38	7 ALHAMA			2,46	2,99
4 PEÑAGOLOSA			TODOS LOS TERMINOS			2,24	4,37
TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,38	10 VALLE DE LECRIN			1,87	4,19
5 LITORAL NORTE			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	4,16	4,16	19 GUADALAJARA				
6 LA PLANA			1 CAMPIÑA			2,97	
TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,38	TODOS LOS TERMINOS				
7 PALANCIA			2 SIERRA			8,39	
TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,38	TODOS LOS TERMINOS				
13 CIUDAD REAL			3 ALCARRIA ALTA			5,31	
1 MONTES NORTE			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	3,03		4 MOLINA DE ARAGON			8,39	
2 CAMPO DE CALATRAVA			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	2,95		5 ALCARRIA BAJA			5,31	
3 MANCHA			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	1,33		21 HUELVA				
4 MONTES SUR			1 SIERRA				2,05
TODOS LOS TERMINOS	1,33		TODOS LOS TERMINOS				
5 PASTOS			2 ANDEVALO OCCIDENTAL				1,97
TODOS LOS TERMINOS	1,41		TODOS LOS TERMINOS				
6 CAMPO DE MONTIEL			3 ANDEVALO ORIENTAL				1,97
TODOS LOS TERMINOS	1,33		TODOS LOS TERMINOS				
14 CORDOBA			4 COSTA				2,56
1 PEDROCHES			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	3,28	9,63	5 CONDADO CAMPIÑA				2,05
2 LA SIERRA			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	2,90	8,46	6 CONDADO LITORAL				2,34
3 CAMPIÑA BAJA			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	3,13	6,29	22 HUESCA				
4 LAS COLONIAS			1 JACETANIA			4,26	
TODOS LOS TERMINOS	2,62	5,02	TODOS LOS TERMINOS				
5 CAMPIÑA ALTA			2 SOBRARBE			4,40	
TODOS LOS TERMINOS	2,91	7,08	TODOS LOS TERMINOS				
6 PENIBETICA			3 RIBAGORZA			1,70	
TODOS LOS TERMINOS	2,62	6,06	TODOS LOS TERMINOS				
16 CUENCA			4 HOYA DE HUESCA			1,97	
1 ALCARRIA			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	1,43		5 SOMONTANO			1,55	
2 SERRANIA ALTA			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	1,43		6 MONEGROS			2,15	
3 SERRANIA MEDIA			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	1,43		7 LA LITERA			1,33	
4 SERRANIA BAJA			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	1,43		8 BAJO CINCA			1,41	
5 MANCHUELA			TODOS LOS TERMINOS				
TODOS LOS TERMINOS	4,44		23 JAEN				
6 MANCHA BAJA			1 SIERRA MORENA			3,46	
TODOS LOS TERMINOS	4,02		TODOS LOS TERMINOS				
7 MANCHA ALTA							
TODOS LOS TERMINOS	1,43						
17 GIRONA							
1 CERDANYA							
TODOS LOS TERMINOS		4,55					

MODALIDAD:			MODALIDAD:		
AMBITO TERRITORIAL	A	B	AMBITO TERRITORIAL	A	B
	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	3,05		4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	9,39	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,52		5 SUR TODOS LOS TERMINOS	5,53	
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,10		28 MADRID		
5 LA LOHA TODOS LOS TERMINOS	2,55		1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,41	18,79
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	2,48		2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,55	20,62
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3,12		3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	1,41	17,00
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	3,46		4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,33	18,19
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,94		5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,41	16,63
24 LEON			6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,63	20,56
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	6,01		29 MALAGA		
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	11,92		1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	2,40	
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	6,01		2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,04	
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	12,56		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	1,89	
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	8,76		4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,12	
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	9,79		30 MURCIA		
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	8,43		1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	3,82	12,57
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	8,46		2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	2,98	8,95
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9,90		3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,37	5,35
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	12,81		4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,15	6,23
25 LLEIDA			5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	2,37	4,30
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	4,77		6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	2,15	3,37
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	4,55		31 NAVARRA		
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,40		1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,72	
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	4,26		2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,72	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	2,69		3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,72	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	2,61		4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,18	
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	2,61		5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3,40	
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	2,61		32 ORENSE		
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	2,61		1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	4,00	
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	2,61		2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	7,36	
26 LA RIOJA			3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	5,35	
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,53		34 PALENCIA		
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,53		1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	14,51	
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,53		2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	12,82	
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,53		3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	17,93	
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,61		4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	19,21	
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,53		5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	22,00	
27 LUGO			6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	22,62	
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,27		7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	23,13	
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	9,44		36 PONTEVEDRA		
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	5,14		1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,47	

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
2 LITORAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,25	
3 INTERIOR		
TODOS LOS TERMINOS	2,34	
4 MIÑO		
TODOS LOS TERMINOS	2,25	
37 SALAMANCA		
1 VITIGUDINO		
TODOS LOS TERMINOS	7,27	
2 LEDESMA		
TODOS LOS TERMINOS	6,67	
3 SALAMANCA		
TODOS LOS TERMINOS	8,25	
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE		
TODOS LOS TERMINOS	10,04	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		
TODOS LOS TERMINOS	7,55	
6 ALBA DE TORMES		
TODOS LOS TERMINOS	8,19	
7 CIUDAD RODRIGO		
TODOS LOS TERMINOS	6,01	
8 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	5,71	
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR		
TODOS LOS TERMINOS	4,53	
2 SEPULVEDA		
TODOS LOS TERMINOS	4,53	
3 SEGOVIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,97	
41 SEVILLA		
1 LA SIERRA NORTE		1,81
TODOS LOS TERMINOS		
2 LA VEGA		2,09
TODOS LOS TERMINOS		
3 EL ALJARAFE		1,67
TODOS LOS TERMINOS		
4 LAS MARISHAS		1,96
TODOS LOS TERMINOS		
5 LA CAMPIÑA		1,87
TODOS LOS TERMINOS		
6 LA SIERRA SUR		1,67
TODOS LOS TERMINOS		
7 DE ESTEPA		1,59
TODOS LOS TERMINOS		
43 TARRAGONA		
1 TERRA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	3,43	3,43
2 RIBERA D'EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	2,31	11,65
3 BAIX EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	2,58	7,36
4 PRIORAT		
15 ARBOLI	1,89	1,89
23 BELLMUNT DEL PRIORAT	1,89	1,89
27 BISBAL DE FALSET LA	1,89	1,89
35 CABACES	1,89	1,89
39 CAPAFONTS	2,12	11,54
40 CAPSANES	1,89	1,89
49 CORNUDELLA DE MONTSANT	1,89	1,89
55 FALSET	1,89	1,89
57 FEBRO LA	2,12	11,54
58 FIGUERA (LA)	1,89	1,89
69 GRATALLOPS	1,89	1,89
70 GUIAMETS ELS	1,89	1,89
72 LLOAR EL	1,89	1,89
75 MARGALEF	1,89	1,89
76 MARSA	1,89	1,89
82 HASROIG EL	1,89	1,89
85 MOLAR, EL	1,89	1,89
91 MONT-RAL	2,12	11,54
96 MORERA DE MONTSANT (LA)	1,89	1,89
99 PALMA D'EBRE, LA	2,12	11,54
112 POBOLEDA	1,89	1,89
114 PORRERA	1,89	1,89
115 PRADELL DE LA TEIXETA	1,89	1,89
116 PRADES	2,12	11,54
151 TORRE DE FONTAUBELLA, LA	1,89	1,89
154 TORROJA DEL PRIORAT	1,89	1,89

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
157 ULLDEMOLINS	1,89	1,89
168 VILANOVA DE PRADES	1,89	1,89
173 VILELLA ALTA, LA	1,89	1,89
174 LA VILELLA BAIXA	1,89	1,89
5 CONCA DE BARBERA		
TODOS LOS TERMINOS	2,66	2,66
6 SEGARRA		
46 CONESA	1,81	1,81
61 FORES	1,81	1,81
73 LLORAC	1,81	1,81
101 PASSANANT	1,81	1,81
105 PILES, LES	1,81	1,81
120 QUEROL	2,32	9,99
139 SANTA COLOMA DE QUERALT	1,81	1,81
141 SANTA PERPETUA DE GAIA	1,81	1,81
143 SAVALLA DEL COMTAT	1,81	1,81
159 VALLFOGONA DE RIUCORB	1,81	1,81
7 CAMP DE TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS	2,44	8,46
8 BAIX PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	2,15	6,47
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA		
TODOS LOS TERMINOS	3,14	
2 SERRANIA DE MONTALBAN		
TODOS LOS TERMINOS	3,14	
3 BAJO ARAGON		
TODOS LOS TERMINOS	1,40	
4 SERRANIA DE ALBARRACIN		
TODOS LOS TERMINOS	1,32	
5 HOYA DE TERUEL		
TODOS LOS TERMINOS	1,40	
6 MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	1,32	
45 TOLEDO		
1 TALAVERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,44	
2 TORRIJOS		
TODOS LOS TERMINOS	2,63	
3 SAGRA-TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	4,22	
4 LA JARA		
TODOS LOS TERMINOS	1,07	
5 MONTES DE NAVAHERMOSA		
TODOS LOS TERMINOS	1,07	
6 MONTES DE LOS YEBENES		
TODOS LOS TERMINOS	1,37	
7 LA MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	4,22	
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	1,40	1,40
2 ALTO TURIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,62	1,62
3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,77
4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,10
5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,99
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,99
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,22	2,22
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	2,46	2,46
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,46	2,46
10 VALLE DE AYORA		
TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,77
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,99
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	2,46	2,46
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	2,22	2,22

MINISTERIO DE FOMENTO

3819

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2000, del Tribunal Calificador del Examen para la Obtención del Título Profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se fijan la fecha, lugares y horas de realización del examen.

De conformidad con la Resolución de 24 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), de la Subsecretaría, constituido el Tribunal Calificador del Examen para la Obtención del Título Profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria el 3 de mayo de 1999, en su reunión de 10 de febrero de 2000 ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El examen se celebrará el día 9 de abril de 2000, con arreglo a la distribución de lugares y horas que se detallan a continuación:

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Universidad Politécnica de Madrid:

Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid.

Turno:

Nueve horas:

De: Abad Antoranz, Enrique

A: Cadenas de Llano Naranjo, María Dolores.

Quince horas:

De: Lastra Natoril, Raúl

A: Moragues Benavent, Miguel.

Facultad de Derecho:

Universidad Complutense de Madrid:

Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid.

Turno:

Nueve horas:

De: Cadierno Jiménez, Vicente

A: González Martínez, Sandra.

Quince horas:

De: Moragues Boix, Elisabet

A: Soto Rodríguez, Antonio Jesús.

Facultad de Biología:

Universidad Complutense de Madrid:

Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid.

Turno:

Nueve horas:

De: González Mata, Ángel Luis

A: Lastra Baltasar, María Isabel.

Quince horas:

De: Soto Solana, María Luisa

A: Zurita López, Francisco Paula.

Dentro de cada turno, el orden de los apellidos es el seguido en la lista de admitidos aprobada por Resolución de 5 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, modificada por Resolución de 10 de diciembre de 1999.

La distribución por aulas será publicada en Internet, en la página del Ministerio de Fomento (<http://www.mfom.es/vivienda>).

Segundo.—Aquellos aspirantes con minusvalías que soliciten la adopción de medidas para procurar similares condiciones que el resto de los participantes, lo que podrán solicitar dentro del plazo de diez días, contado desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución, se examinarán en la Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, a las quince horas, en el aula de incidencia (aula número 23), independientemente de la distribución detallada en el número anterior.

Tercero.—Los aspirantes habrán de acudir al examen provistos del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir originales; no se permitirá el acceso al examen sin alguno de estos documentos.

MODALIDAD:		A	B
AMBITO TERRITORIAL		P" COMB.	P" COMB.
50 ZARAGOZA			
1	EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,13	3,97
2	BORJA TODOS LOS TERMINOS	2,04	3,89
3	CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	2,68	5,45
4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	2,68	3,89
5 ZARAGOZA			
8	ALAGON	1,90	3,97
13	ALCALA DE EBRO	1,90	3,97
17	ALFAJARIN	1,90	3,97
21	ALMOCHUEL	1,90	3,97
23	ALMONACID DE LA CUBA	1,90	3,97
39	AZUARA	1,90	3,97
43	BARBOLES	1,90	3,97
44	BARDALLUR	1,90	3,97
45	BELCHITE	1,90	3,97
53	BOQUINENI	1,90	3,97
56	BOTORRITA	1,90	3,97
62	BURGO DE EBRO (EL)	1,90	3,97
64	CABAÑAS DE EBRO	1,90	3,97
66	CADRETE	1,90	3,97
85	CODO	1,90	3,97
89	CUARTE DE HUERVA	1,90	3,97
104	FARLETE	1,90	3,97
107	FIGUERUELAS	1,90	3,97
114	FUENDETODOS	1,90	3,97
115	FUENTES DE EBRO	1,90	3,97
119	GELSA	1,90	3,97
123	GRISEN	1,90	3,97
131	JAULIN	1,90	3,97
132	JOYOSA (LA)	1,90	3,97
133	LAGATA	1,90	3,97
136	LECERA	1,90	3,97
137	LECIÑENA	1,90	3,97
139	LETUX	1,90	3,97
147	LUCENI	1,90	3,97
163	MARIA DE HUERVA	1,90	3,97
164	MEDIANA	1,90	3,97
170	MONEGRILLO	1,90	3,97
171	MONEVA	1,90	3,97
179	MOYUELA	1,90	3,97
180	MUZOTA	1,90	3,97
182	MUELA (LA)	1,90	3,97
193	NUEZ DE EBRO	1,90	3,97
199	OSERA	1,90	3,97
203	PASTRIZ	1,90	3,97
204	PEDROLA	1,90	3,97
206	PERDIGUERA	1,90	3,97
208	PINA	1,90	3,97
209	PINSEQUE	1,90	3,97
212	PLEITAS	1,90	3,97
213	PLENAS	1,90	3,97
218	PUEBLA DE ALBORTON	1,90	3,97
219	PUEBLA DE ALFINDEN	1,90	3,97
222	QUINTO	1,90	3,97
223	REHOLINOS	1,90	3,97
226	RODEN	1,90	3,97
233	SAMPER DEL SALZ	1,90	3,97
235	SAN MATEO DE GALLEGO	1,90	3,97
247	SOBRADIEL	1,90	3,97
262	TORRES DE BERRELLÉN	1,90	3,97
272	UTEBO	1,90	3,97
275	VALMADRID	1,90	3,97
278	VELILLA DE EBRO	1,90	3,97
285	VILLAFRANCA DE EBRO	1,90	3,97
288	VILLANUEVA DE GALLEGO	1,90	3,97
297	ZARAGOZA	1,90	13,83
298	ZUERA	1,90	3,97
6 DAROCA			
	TODOS LOS TERMINOS	2,49	8,53
7 CASPE			
	TODOS LOS TERMINOS	1,90	3,97